

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0288

10 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MELIDA DEL PILAR ZARATE GUERRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0941 DEL 2 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **MELIDA DEL PILAR ZARATE GUERRA**

Dirección de notificación usuario **BOSQUES DE CATALUÑA BL 4 APTO 104 A CALLE 22
NORTE 19-100**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 10 de Abril de 2018

Señora:

MELIDA DEL PILAR ZARATE GUERRA
BOSQUES DE CATALUÑA BL 4 APTO 104 A
CALLE 22 NORTE 19-100
Teléfono: 3147722374
Armenia Qundío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0941 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0288 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0941 DEL 2 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 110467”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0941

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 110467

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MELIDA DEL PILAR ZARATE GUERRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar la tarifa cobrada por el servicio de Acueducto en el período comprendido entre el 30 de enero y el 1 de marzo de 2018, al predio ubicado en la **CALLE 22N 19-100 BL 4 AP 104A**, identificado con **Matrícula 110467**, puesto que se presentó un incremento injustificado del consumo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 22N 19-100 BL 4 AP 104A**, identificado con **Matrícula 110467**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. A su vez, se observa que el inmueble tiene un saldo a favor de mil trescientos veintidós pesos (\$1.322.000), distribuidos así: mil doscientos setenta y dos pesos (\$1.272) en Alcantarillado y cincuenta pesos (\$50) en Acueducto.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 110467**, la cual se llevó a cabo el día 26 de marzo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 8566, LECTURA 485, SURTE UN APARTA ESTUDIO, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL, VIVE 1 PERSONA".
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 110467**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas arrojadas por el medidor de agua del inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3902	482	462	20	36	ALTO CONSUMO CON RELECTU...	7/03/2018
3883	462	453	9	-1	NORMAL	7/02/2018
3864	453	449	4	-1	NORMAL	9/01/2018
3845	449	445	4	-1	NORMAL	5/12/2017
3826	445	442	3	-1	NORMAL	8/11/2017

5. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que de acuerdo a lo anterior, se le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, de conformidad con la ley 142 de 1994. **Matrícula 110467**.
7. Que así mismo se informa al peticionario que en la cuenta correspondiente al periodo facturado entre el 30m de enero y el 1 de marzo de 2018, con lectura anterior de 462 y lectura actual 482, da como resultado un consumo para dicho período de 20M3, evidenciándose que se registró un alto consumo y en razón a ello se generó un cobro más alto que los anteriores. **Matrícula 110467**.
8. Que como pudo verse en el registro de mediciones del predio, en la última cuenta generada se hizo relectura debido a que se evidenció un alto consumo, la cual fue confirmada. Matrícula 110467.
9. Que de la visita de verificación practicada al predio se encontró que el medidor de agua instalado en el predio se encuentra funcionando normal. **Matrícula 110467**.
10. Que al comparar la última lectura registrada en el sistema y la lectura tomada mediante la visita de verificación, se encuentra una disminución ostensible del consumo, lo que permite determinar que para la próxima cuenta se normalizará la situación presentada al predio. **Matrícula 110467**.
11. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en la Cuenta No. 42179250, última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 110467**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MELIDA DEL PILAR ZARATE GUERRA**, en el sentido de efectuar descuento alguno en la Cuenta No. 42179250, última cuenta generada al predio identificado con **Matrícula 110467**, dado que el consumo cobrado corresponde a los registros arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, el cual de acuerdo a la visita de verificación practicada se encuentra funcionando de forma normal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MELIDA DEL PILAR ZARATE GUERRA**, que al comparar la última lectura registrada en el sistema y la lectura tomada mediante la visita de verificación, se encuentra una disminución ostensible del consumo, lo que permite determinar que para la próxima cuenta se normalizará la situación presentada al predio. **Matrícula 110467**.

ARTÍCULO TERCERO Notificar a la peticionaria, señora **MELIDA DEL PILAR ZARATE GUERRA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Abril de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial